Nº 212883

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 324 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (PUESTO DE CONSUMO PROPIO), PLANTA DE ÁRIDOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. THALYA NEREA DUARTE DAMEN, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.195, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO BOQUERÓN, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JULIO RAMÓN LESME VACHE E ISACIO EUSEBIO VALLEJOS, DESAROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 16.821, PADRÓN Nº 12.749, UBICADO EN EL DISTRITO DE TTE. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 04 de marzo de 2.020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.814/2019,** de fecha 27/12/19, presentado al **MADES** por la **Consultora Ambiental Ing. Thalya Nerea Duarte Damen, con registro CTCA Nº I-1.195,** correspondiente a la actividad denominada **"INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (PUESTO DE CONSUMO PROPIO), PLANTA DE ÁRIDOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO",** cuyo proponente es el **Consorcio Boquerón, sus representantes Legales son los Señores Julio Ramón Lesme Bache e Isacio Eusebio Vallejos,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 16.821, Padrón N° 12.749,** ubicado en el Distrito de Tte. Manuel Irala Fernández, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 11.089/20, de fecha 19/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 164/20, de fecha 18 de febrero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la instalación de un campamento, planta asfáltica, planta de áridos, dosificadora de concreto y depósito de combustible para consumo propio.----------

Que, el Dictamen de **Geomática N° 5.271/2020,** de fecha 19/02/2020, dice que no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas, no tiene cursos hídricos y cumple con los requisitos legales de la Ley 294/93.----------

Que, el **memorándum N° 1.091/20,** de fecha 27/01/2020, emitido por la **Dirección General Del Aire,** hace una serie de observaciones que deberán ser presentadas por el proponente en la siguiente auditoría ambiental.----------

Que, el terreno es alquilado y presenta contrato de arrendamiento por un período de 72 meses.----------

Que, la superficie total del terreno es de 100 has, y la superficie a intervenir es de 7 has.----------

Que, el proponente ha presentado copia del contrato S.G. Ministro N° 4.221/2019, de fecha 06/09/2019, por el cual se le concede la ejecución de las obras denominadas Licitación Pública Internacional de empresas Constructoras para las Obras de habilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y accesos, Tramo 3, Lote 6, ID N° 354.339.----------

Que, el proyecto contempla la instalación de un puesto de expendio de combustibles para consumo propio.----------

Que, el proyecto contará con un obrador.----------

Que, el proyecto prevé la instalación de una planta asfáltica y otra dosificadora de concreto elaborado.----------

Que, el responsable del proyecto y la consultora ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Nº 212884

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 324 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (PUESTO DE CONSUMO PROPIO), PLANTA DE ÁRIDOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. THALYA NEREA DUARTE DAMEN, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.195, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO BOQUERÓN, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JULIO RAMÓN LESME VACHE E ISACIO EUSEBIO VALLEJOS, DESAROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 16.821, PADRÓN N° 12.749, UBICADO EN EL DISTRITO DE TTE. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar En la auditoria deberá presentar las medidas que se tomaron en cuenta para minimizar los impactos al aire, por lo que en la auditoria deberá presentar evidencias de las acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y de los gases que se generen en todas las actividades a realizar que utiliza en la planta Asfáltica, así las características químicas del cemento asfaltico----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **los planos del sistema contra incendios aprobados por la Municipalidad** local o el cuerpo de Bomberos y Plan de Contingencia.----------

Art 8° **El proponente deberá,** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado, para minimizar las emisiones al medio, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 9° **El Responsable deberá**, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación relacionada a los equipos de protección y seguridad industrial.----------

Art. 10° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación fotográfica del sitio de almacenamiento de los residuos y de haber sistema de recolección, presentar documento de la empresa encargada de los mismos, la cual debe estar autorizada por el MADES.----------

Art. 11° **El Responsable,** en caso de contar con transformador propio, deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 12° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Nº 212885

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 324 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (PUESTO DE CONSUMO PROPIO), PLANTA DE ÁRIDOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. THALYA NEREA DUARTE DAMEN, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.195, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO BOQUERÓN, SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JULIO RAMÓN LESME VACHE E ISACIO EUSEBIO VALLEJOS, DESAROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 16.821, PADRÓN Nº 12.749, UBICADO EN EL DISTRITO DE TTE. MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 13º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 14º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 15º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 16º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212883 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 212884 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 212885 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Cinco),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 17º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales